

Rawson, 25 de enero de 2017.

Y VISTOS:

Los rotulados "C. R. D. s/abuso sexual, amenazas y desobediencia a la autoridad" (Expte. Número 100.234, folio 1, año 2016, letra C; Oficina Judicial de Comodoro Rivadavia, carpeta número 6408) donde a fojas 210/6 dedujo impugnación extraordinaria V. A. B. contra la sentencia de fojas 183/203 dictada por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia que confirmó parcialmente el fallo 1374/16 del veintidós de Abril de 2016, pronunciado en primera instancia, y condenó en definitiva, a R. D. C. a seis (6) años de prisión, con accesorias legales y costas (Código Penal, artículos 12 y 29 inciso 3), como autor del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal (Código Penal, artículo 119 tercer párrafo) cometido en esa Ciudad el dieciocho de febrero de 2013 en perjuicio de M. N. G.

Y CONSIDERANDO:

///

Que el recurso de fojas 210/6 afirma que los hechos imputados a R. D. C. por medio de la acusación fiscal no coinciden con los eventos fijados dentro de la condena. Sin embargo el recurso de la defensa omite por completo la base fáctica declarada por los Jueces de mérito, lo cual impide el análisis jurídico que la vía extraordinaria pretende respecto del ajuste entre el instrumento requirente y el fallo definitivo.

Que, por otro lado, tampoco el remedio traslada las pruebas ponderadas por los Magistrados actuantes para sustentar con certeza el acontecimiento que justifica la pena impuesta a R. D. C., de modo que, entonces, la crítica del remedio articulado por la defensa, referida al valor que correspondería otorgar a ciertos elementos probatorios, aparece desconectada de los fundamentos propios del decisorio impugnado, e ineficaz, por los mismo, para desautorizarlos con la tacha de arbitrariedad o insuficiencia.

Que, por todo ello el recurso no debe prosperar y en consecuencia, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

///

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 210/6 es inadmisibile, con costas (Código Procesal Penal, artículos 382, 385 apartado final, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pflieger-Alejandro Javier Panizzi- Ante mí: Leticia Vicente

///